



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.11
16:08:07 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 231 A LA GACETA N° 219

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 12 de noviembre del 2021

76 páginas

ARESEP

Resolución RE-0070-IE-2021

Actualización impuesto único por combustible según Decreto No. 43267-H

ET-088-2021

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0070-IE-2021 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)
RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO
SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 43267-H DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ET-088-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 9 de agosto de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de agosto de 2021 (ET-046-2021).
- III. Que el 22 de octubre de 2021, la IE, mediante las resoluciones RE-0066-IE-2021, publicada en el Alcance 218 a La Gaceta 207 del 27 de octubre de 2021, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a noviembre de 2021 (ET-077-2021).
- IV. Que el 2 de noviembre de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de noviembre de 2021.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- VI. Que el 8 de noviembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0140-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0140-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

- a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).
- b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

- c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 43267-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un 0,70%, por la variación en los índices de precios al consumidor (inflación) para el período comprendido entre junio y setiembre de 2021 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1
Comparativo del impuesto único a los combustibles
vigente y propuesto

PRODUCTO	Decreto 43125-H, publicado en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2021	Decreto 43267-H, publicado en Alcance 228 a La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021 (1)	Diferencia absoluta
Gasolina súper	266,00	267,75	1,75
Gasolina regular	254,00	255,75	1,75
Diésel	150,25	151,25	1,00
Keroseno	72,50	73,00	0,50
Búnker	24,50	24,75	0,25
Asfalto	51,75	52,00	0,25
Diésel Pesado	49,75	50,00	0,25
Emulsión Asfáltica	39,00	39,25	0,25
LPG	51,75	52,00	0,25
Av-Gas	254,00	255,75	1,75
Jet fuel A-1	152,50	153,50	1,00
Nafta Pesada	36,75	37,00	0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0066-IE-2021 del 22 de octubre de 2021.

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

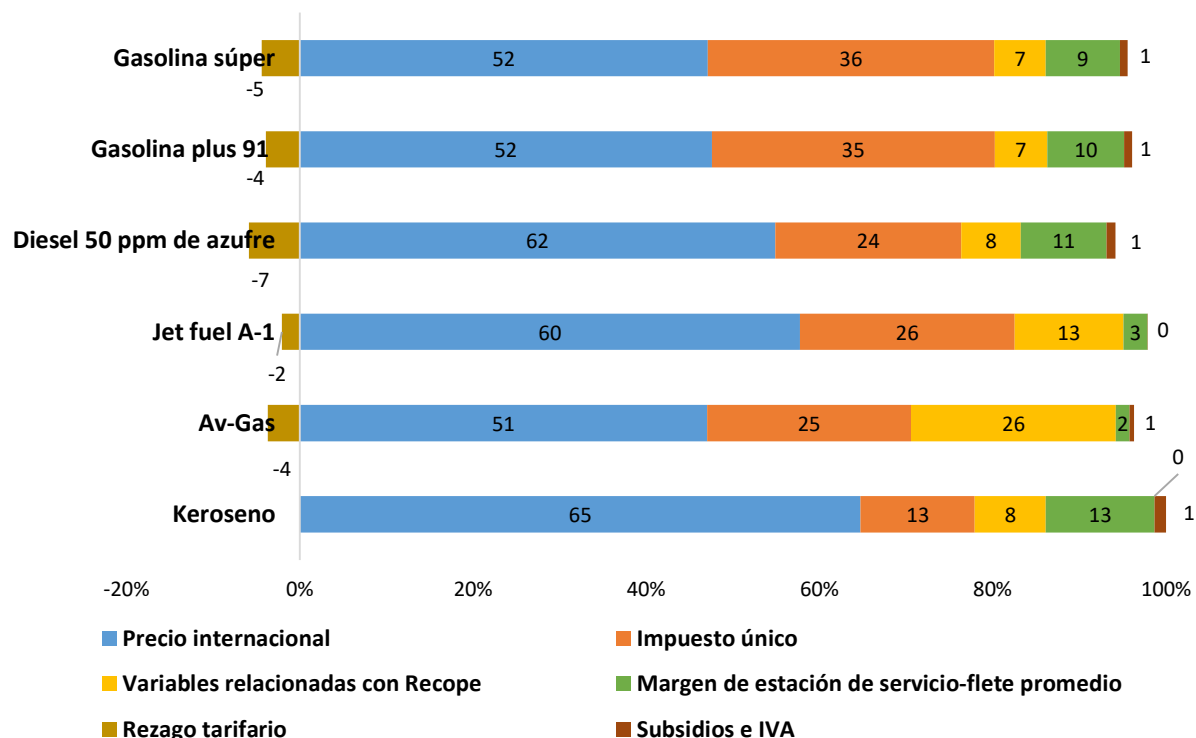
Cuadro 2
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	381,15	373,03	386,05	358,09	511,21	358,09
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
Subsidio pescadores	0,39	0,39	0,35	0,28	0,38	0,39
Subsidio Política Sectorial	5,24	5,24	5,24	0,00	5,24	5,24
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	738,00	723,00	621,00	594,00	1006,00	553,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.
Fuente: Intendencia de Energía

IV. CONCLUSIONES

1. *El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 43125-H, se ajustó en un 0,70% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre.*
2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio	Precio
	sin impuesto	con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	398,98	666,73
Gasolina RON 91 (1)	395,72	651,47
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	398,83	550,08
Diésel marino	449,51	600,76
Keroseno (1)	409,01	482,01
Búnker (2)	325,74	350,49
Búnker Térmico ICE (2)	370,11	394,86
IFO 380 (2)	351,21	351,21
Asfalto (2)	324,16	376,16
Asfalto AC-10 (2)	437,96	489,96
Diésel pesado o gasoleo (2)	363,57	413,57
Emulsión asfáltica rápida (2)	211,52	250,77
Emulsión asfáltica lenta (2)	210,94	250,19
LPG (mezcla 70-30)	284,41	336,41
LPG (rico en propano)	268,16	320,16
Av-Gas (1)	733,35	989,10
Jet fuel A-1 (1)	423,64	577,14
Nafta Pesada (1)	398,11	435,11

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91 (1)	366,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	371,89

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio	IVA	Precio
	sin IVA (3)		con IVA (3)
Gasolina RON 95 (1)	736,19	1,66	738,00
Gasolina RON 91 (1)	720,92	1,66	723,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	619,54	1,66	621,00
Keroseno (1)	551,47	1,66	553,00
Av-Gas (2)	1006,37	0,00	1006,00
Jet fuel A-1 (2)	594,41	0,00	594,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecidos mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(3) Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin IVA
Gasolina RON 95	670,48
Gasolina RON 91	655,22
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	553,83
Keroseno	485,76
Búnker	354,23
Asfalto	379,90
Asfalto AC-10	493,71
Diésel pesado o gasoleo	417,32
Emulsión asfáltica rápida (RR)	254,51
Emulsión asfáltica lenta (RL)	253,94
Nafta Pesada	438,85

(1) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(mezcla propano-butano)

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	389,45	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	3 403,00	3 890,00	4 452,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	6 805,00	7 781,00	8 903,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	8 506,00	9 726,00	11 129,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	11 909,00	13 617,00	15 580,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	13 610,00	15 562,00	17 806,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	15 312,00	17 507,00	20 032,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	20 416,00	23 343,00	26 709,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	34 026,00	38 905,00	44 515,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	446,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	373,20	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	3 352,00	3 854,00	4 430,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	6 704,00	7 707,00	8 861,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	8 380,00	9 634,00	11 076,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	11 732,00	13 488,00	15 506,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	13 408,00	15 415,00	17 722,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	15 084,00	17 341,00	19 937,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	20 112,00	23 122,00	26 583,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	33 521,00	38 537,00	44 304,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	430,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

g. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	313,65	388,98
Av-Gas	664,10	802,80
Jet fuel A-1	366,80	480,69

Tipo de cambio ¢628,41

- II. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- III. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0140-IE-2021 del 8 de noviembre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 308827.—(IN2021301247).

ANEXO 1
PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Propuesto	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	398,98	398,98	664,98	666,73	1,75	0,26
Gasolina RON 91 (1)	395,72	395,72	649,72	651,47	1,75	0,27
Gasolina RON 91 pescadores (1 y 3)	366,29	366,29	366,29	366,29	0,00	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	398,83	398,83	549,08	550,08	1,00	0,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores (1 y 3)	371,89	371,89	371,89	371,89	0,00	0,00
Diésel marino	449,51	449,51	599,76	600,76	1,00	0,17
Keroseno (1)	409,01	409,01	481,51	482,01	0,50	0,10
Búnker (2)	325,74	325,74	350,24	350,49	0,25	0,07
Búnker Térmico ICE (2)	370,11	370,11	394,61	394,86	0,25	0,06
IFO 380 (2)	351,21	351,21	351,21	351,21	0,00	0,00
Asfalto (2)	324,16	324,16	375,91	376,16	0,25	0,07
Asfalto AC-10 (2)	437,96	437,96	489,71	489,96	0,25	0,05
Diésel pesado o gasoleo (2)	363,57	363,57	413,32	413,57	0,25	0,06
Emulsión asfáltica rápida (RR) (2)	211,52	211,52	250,52	250,77	0,25	0,10
Emulsión asfáltica lenta (RL) (2)	210,94	210,94	249,94	250,19	0,25	0,10
LPG (mezcla 70-30)	284,41	284,41	336,16	336,41	0,25	0,07
LPG (rico en propano)	268,16	268,16	319,91	320,16	0,25	0,08
Av-Gas (1)	733,35	733,35	987,35	989,10	1,75	0,18
Jet fuel A-1 (1)	423,64	423,64	576,14	577,14	1,00	0,17
Nafta pesada (1)	398,11	398,11	434,86	435,11	0,25	0,06

(1) Para efectos del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 de La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

ANEXO 2
PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin IVA		Variación con impuesto	
	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	668,73	670,48	1,75	0,26
Gasolina RON 91 (1)	653,47	655,22	1,75	0,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	552,83	553,83	1,00	0,18
Keroseno (1)	485,26	485,76	0,50	0,10
Búnker (1)	353,98	354,23	0,25	0,07
Asfalto (1)	379,65	379,90	0,25	0,07
Asfalto AC-10 (1)	493,46	493,71	0,25	0,05
Diésel pesado o gasoleo (1)	417,07	417,32	0,25	0,06
Emulsión asfáltica rápida (RR) (1)	254,26	254,51	0,25	0,10
Emulsión asfáltica lenta (RL) (1)	253,69	253,94	0,25	0,10
Nafta Pesada (1)	438,60	438,85	0,25	0,06

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-Gas y el Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N°235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3
PRECIOS CONSUMIDOR LPG EN ESTACION DE SERVICIO
(Colones por litro)

PRODUCTO	Precio Envasador		Precio en estación		Variación con impuesto	
	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste *	Absoluta	Porcentual
LPG (mezcla 70-30)	389,20	389,45	446,00	446,00	0,00	0,00
LPG (rico en propano)	372,95	373,20	430,00	430,00	0,00	0,00

Nota: El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de la estación de servicio mixta (sin transporte) de ¢56,6810 / litro. Transporte incluido en precio al envasador.

* Precios máximos de venta.

ANEXO 4
PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30)
POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO
-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con impuesto
		336,41	53,04	389,45
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 939,22	463,37	3 402,60
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 878,45	926,75	6 805,19
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 348,06	1 158,43	8 506,49
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 287,28	1 621,81	11 909,09
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 756,89	1 853,50	13 610,39
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 226,50	2 085,18	15 311,68
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	17 635,34	2 780,24	20 415,58
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	29 392,23	4 633,74	34 025,97
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Compra	Margen absoluto
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 402,60	487,90	3 890,50
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 805,19	975,80	7 780,99
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 506,49	1 219,75	9 726,24
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 909,09	1 707,65	13 616,74
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 610,39	1 951,60	15 561,99
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	15 311,68	2 195,55	17 507,24
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	20 415,58	2 927,40	23 342,98
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	34 025,97	4 879,01	38 904,97
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Compra	Margen absoluto
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 890,50	561,04	4 451,53
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 780,99	1 122,07	8 903,07
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 726,24	1 402,59	11 128,83
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	13 616,74	1 963,63	15 580,37
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	15 561,99	2 244,15	17 806,14
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	17 507,24	2 524,66	20 031,90
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	23 342,98	3 366,22	26 709,20
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	38 904,97	5 610,37	44 515,34

Decreto vigente: 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre.

ANEXO 5
PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO
EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR
Y TIPO DE CILINDRO
-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con impuesto
		320,16	53,04	373,20
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro	2 875,70	476,37	3 352,07	3 352,07
Cilindro	5 751,40	952,74	6 704,14	6 704,14
Cilindro	7 189,25	1 190,93	8 380,18	8 380,18
Cilindro	10 064,95	1 667,30	11 732,25	11 732,25
Cilindro	11 502,80	1 905,48	13 408,28	13 408,28
Cilindro	12 940,65	2 143,67	15 084,32	15 084,32
Cilindro	17 254,20	2 858,22	20 112,42	20 112,42
Cilindro	28 757,00	4 763,70	33 520,70	33 520,70
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	3 352,07	501,59	3 853,66	3 265,63
Cilindro	6 704,14	1 003,17	7 707,31	6 531,26
Cilindro	8 380,18	1 253,96	9 634,14	8 164,07
Cilindro	11 732,25	1 755,55	13 487,80	11 429,70
Cilindro	13 408,28	2 006,34	15 414,62	13 062,52
Cilindro	15 084,32	2 257,13	17 341,45	14 695,33
Cilindro	20 112,42	3 009,51	23 121,93	19 593,77
Cilindro	33 520,70	5 015,85	38 536,56	32 656,29
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	3 853,66	576,77	4 430,43	3 826,67
Cilindro	7 707,31	1 153,54	8 860,86	7 653,33
Cilindro	9 634,14	1 441,93	11 076,07	9 566,66
Cilindro	13 487,80	2 018,70	15 506,50	13 393,33
Cilindro	15 414,62	2 307,09	17 721,71	15 306,66
Cilindro	17 341,45	2 595,48	19 936,93	17 220,00
Cilindro	23 121,93	3 460,63	26 582,57	22 959,99
Cilindro	38 536,56	5 767,72	44 304,28	38 266,66

Decreto vigente: N.°43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre.

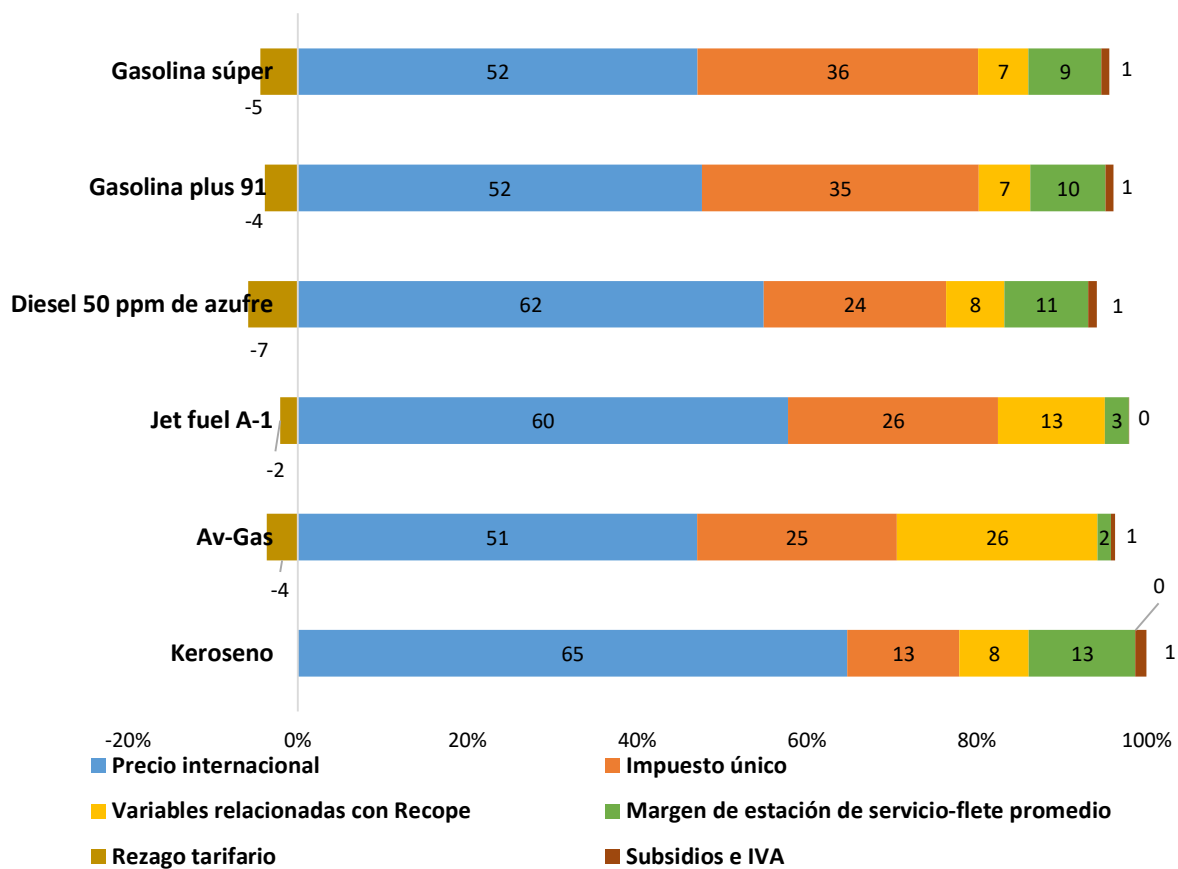
ANEXO 6

ESTRUCTURA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (Valores absolutos)

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	381,15	373,03	386,05	358,09	511,21	358,09
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
Subsidio pescadores	0,39	0,39	0,35	0,28	0,38	0,39
Subsidio Política Sectorial	5,24	5,24	5,24	0,00	5,24	5,24
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	738,00	723,00	621,00	594,00	1006,00	553,00

ANEXO 7

Composición relativa del precio de los combustibles



ANEXO 8

Variables consideradas y resultados

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Flota pesquera nacional no deportiva		Política Sectorial según Decreto N° 39437-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin imp.)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	96,43	381,15	36,41	0,00	-0,05	-35,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	10,97	398,98
Gasolina RON 91	94,37	373,03	35,89	0,00	-0,05	-30,63	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	11,17	395,72
Gasolina RON 91 pescadores	94,37	373,03	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-42,63	0,00	0,00	0,00	0,00	366,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	97,67	386,05	36,08	0,00	-0,05	-41,16	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,35	0,00	5,24	11,64	398,83
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	97,67	386,05	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-50,24	0,00	0,00	0,00	0,00	371,89
Diésel marino	101,49	401,16	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	449,51
Keroseno	90,60	358,09	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	10,27	409,01
Búnker	70,85	280,04	62,87	0,00	-0,05	-12,66	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	0,00	0,00	13,45	325,74
Búnker Térmico ICE	79,48	314,15	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	370,11
IFO 380	71,90	284,21	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	351,21
Asfalto	69,50	274,69	95,16	0,00	-0,05	-19,09	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,24	0,00	0,00	16,20	324,16
Asfalto AC-10	75,82	299,67	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	437,96
Diésel pesado o gasoleo Emulsión	80,69	318,94	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,25	0,00	5,24	6,07	363,57
Emulsión asfáltica rápida (RR)	45,30	179,04	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	1,71	0,00	0,00	13,78	211,52
Emulsión asfáltica lenta (RL)	45,17	178,55	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	1,76	0,00	0,00	13,78	210,94
LPG (70-30)	62,04	245,22	51,01	0,00	-0,05	5,32	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,55	0,00	0,00	10,56	284,41
LPG (rico en propano)	60,50	239,13	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,56	268,16
Av-Gas	129,34	511,21	225,81	0,00	-0,05	-40,14	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,38	0,00	5,24	30,22	733,35
Jet fuel A-1	90,60	358,09	63,41	0,00	-0,05	-12,84	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	0,00	0,00	14,07	423,64
Nafta Pesada	91,07	359,96	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	398,11

(1) Fuente: Platt's.

Tipo de cambio: 628,41

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.